



Sentencia:	310
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00217- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causantes:	WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCIO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ
Tema:	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión doble intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 09 de septiembre de 2020, por MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, MARLENY DEL SOCORRO, Y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI, con relación a los causantes WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCIO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCIO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ fallecieron el 31 de marzo del 2000 y 10 de junio de 2020 respectivamente, siendo el ultimo domicilio de BERTA ROCIO el municipio de Sabaneta Antioquia.

Los causantes no otorgaron testamento, y se encontraban casados desde el 27 de julio de 1957, según registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial N° 1222441 de la Notaria Catorce del Circulo de Medellín, por lo que el presente tramite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal.

De dicha unión se procreó a los señores MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, MARLENY DEL SOCORRO, LUZ ELENA, MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO y JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 15 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCIO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ, se reconoció a los señores MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, LUZ ELENA y MARLENY DEL SOCORRO

ÁLVAREZ ECHEVERRI en calidad de hijos de los causantes, se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesorio y notificar a los señores MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO y JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI.

Por auto del 2 de noviembre de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI quien dentro del término de Ley no aceptó, ni repudio la herencia, lo mismo aconteció con los señores MARTHA CECILIA y MARTIN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI quien fueron notificados conforme a los linimentos de la Ley 2213 de 2022 desde el 11 de enero de 2023.

El 26 de junio de 2023, se realizó diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobados los mismos, decretando la partición, designado partidador para realizar dicho trabajo partitivo una vez la DIAN se pronunciará sobre el paz y salvo correspondiente.

Presentado el trabajo partitivo, una vez se allegó el paz y salvo de la DIAN, se procedió a dar traslado sin que se presentará objeciones al respecto, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de los señores WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ, ocurridos el 31 de marzo del 2000 y 10 de junio de 2020 respectivamente, se encuentra demostrado con los registros civiles de defunción obrantes en el plenario. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de los causantes a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acredita el matrimonio celebrado entre los causantes desde el 27 de julio de 1957 según registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial N° 1222441 de la Notaria Catorce del Circulo de Medellín, por lo que el presente tramite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal por el hecho de la muerte de ambos cónyuges.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, MARLENY DEL SOCORRO, Y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI se acreditó la calidad de hijos con los causantes y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial que representa a todos los herederos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ quien se identificó con C.C. 543.614 Y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ quien se identificaba con C.C. 21.305.365, fallecidos el 31 de marzo del 2000 y 10 de junio de 2020 respectivamente, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, **SE ORDENA PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No. 156.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/ 11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a51c80c1dfd82c230e995b11b7295bf9a6755f511061c81b1bd764fd222146**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Del avalúo presentado por la parte ejecutante sobre el bien inmueble embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria N° 020-165543, se correrá traslado por diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que los interesados presenten sus observaciones (artículo 444 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf1e876066f3470b56709a311ef1da360c0d8cd2568fdb045935f227464665**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	1009
Radicado	0526631 10 001 2022-00292-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Andrea Marcela Fuentes Villamizar.
Demandado	Juan Camilo González Botero.
Tema	Ejecución para el cobro de cuota alimentaria
Subtema	Ordena seguir adelante ejecución

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO
- ANTIOQUIA**

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada el señor JUAN CAMILO GONZALEZ BOTERO, no presentó oposición a las pretensiones de la demanda interpuesta en su contra por ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, en calidad de representante legal de JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES:

La señora ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, actuando en representación de su hijo JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de JUAN CAMILO GONZALEZ BOTERO, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 13 de mayo de 2021 en la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 29 de agosto de 2022, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES el cual está representada por su madre ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, en contra de JUAN CAMILO GONZALEZ BOTERO, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE (\$9.745.114,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y educación generadas desde diciembre de 2021 a julio de 2022; así:

Vigencia	Vr. %	Cuotas	trasporte y	SALUD	matricula	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-------	--------	-------------	-------	-----------	-------------------------

Desde	Hasta	ipc Dic. Año Anterior	Alimentarias	colegio 50%	50%	y uniforme y útiles 50%	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
30-may-21	31-may-21		250.000,00				Valor	Folio	0,00
30-may-21	31-may-21	1,61%	125.000,00				50.000,00		75.000,00
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					759.461,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	54.375,50				1.498.297,50
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					2.182.758,50
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	9.000,00				2.876.219,50
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					3.560.680,50
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	26.620,50				4.271.762,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	250.000,00						4.521.762,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	264.050,00			830.692,00			5.616.504,00
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	264.050,00	469.385,00		15.000,00	400.000,00		5.964.939,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	264.050,00	469.385,00	113.000,00				6.811.374,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					7.544.809,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					8.278.244,00
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					9.011.679,00
1-jul-22	30-jul-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					9.745.114,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

La orden de pago comprendió además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de agosto de 2022 hasta que se cancele la obligación.

El señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ BOTERO, se notificó por conducta concluyente mediante auto del 23 de noviembre de 2022, pero dentro del término de traslado no contestó la demanda y tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda, pese a que se le nombró apoderado en amparo de pobreza.

El 15 de marzo de 2023, las partes solicitaron suspensión del proceso en virtud de un acuerdo de transacción por el término de seis (6) meses, si bien el Despacho accedió a tal petición por estar suscrita por los apoderados de JUAN CAMILO GONZÁLEZ BOTERO Y ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, el acuerdo referenciado solo contaba con firma del ejecutado.

El 26 de septiembre de 2023, se reanudo el proceso y se requirió a las partes para que allegaran el contrato de transacción celebrado el 13 de marzo de 2023

suscrito por la señora ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, dentro del término de diez (10) días, sin que se diera cumplimiento a lo mismo.

III. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en las obligaciones fijadas a cargo del demandado, contenidas en la Acta de Conciliación celebrada celebrada el 13 de mayo de 2021 en la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado guardó silencio, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

IV. CONCLUSIÓN:

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 29 de agosto de 2022.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Sígase adelante con la ejecución en favor del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES el cual está representada por su madre ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, en contra de JUAN CAMILO GONZALEZ BOTERO, por la suma de NUEVE MILLONES

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE (\$9.745.114,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y educación generadas desde diciembre de 2021 a julio de 2022; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	trasporte y colegio 50%	SALUD 50%	matricula y uniforme y útiles 50%	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias				Abonos		Saldo de Capital menos abonos
30-may-21	31-may-21		250.000,00				Valor	Folio	0,00
30-may-21	31-may-21	1,61%	125.000,00				50.000,00		75.000,00
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					759.461,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	54.375,50				1.498.297,50
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					2.182.758,50
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	9.000,00				2.876.219,50
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	250.000,00	434.461,00					3.560.680,50
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	250.000,00	434.461,00	26.620,50				4.271.762,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	250.000,00						4.521.762,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	264.050,00			830.692,00			5.616.504,00
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	264.050,00	469.385,00		15.000,00	400.000,00		5.964.939,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	264.050,00	469.385,00	113.000,00				6.811.374,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					7.544.809,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					8.278.244,00
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					9.011.679,00
1-jul-22	30-jul-22	5,62%	264.050,00	469.385,00					9.745.114,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. - Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de agosto de 2022, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: No procede la condena en costas, debido a que la parte ejecutada esta amparada por pobre en el presente tramite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1216a503bc299167e7dcfc2b0c526897612b07532c584f0acd5ed6b25a347dd**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00389- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el registro civil de defunción de MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIE, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso a sus herederos DIEGO ALEJANDRO RENDÓN MONTOYA, JUAN SEBASTIÁN RENDÓN MONTOYA Y JULIAN DAVID RENDÓN MONTOYA; advirtiéndoles que deben comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con la finalidad de que se apersonen del proceso.

Frente a las solicitudes de requerir a COLPENSIONES, se le indica a la parte ejecutante que en el presente proceso no se puede adelantar actuación alguna por encontrarse vigente una causal de interrupción del proceso (numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699a90e6109283518abbc3251af1db4ee16d61f5ec756b884af31a35e4046123

Documento generado en 15/11/2023 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00052- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a la señora WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/11/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e53134ed7bbfc3fdf91609f24fe14ffcb323b6e006954709e7ae29ea4a03c**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00082- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

De conformidad al parágrafo del artículo 291 del Código General del Proceso y debido a que la parte demandante insiste que la dirección del señor ALVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL es la calle 39 sur N° 38 -11 del barrio Mesa del Municipio de Envigado, en consecuencia, se ordena notificar al demandado de la admisión del presente proceso en dicha dirección por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07c5aaeb601f3522706f5303bcfee5aaa8f30c3569306d1db816063896c6a6**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00193- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte solicitante para los fines que considere pertinentes, la respuesta suministrada por BANCOLOMBIA.

De otro lado, se le informa a la señora ANA SOFÍA MAYA PELÁEZ que debe comparecer a la sede del Despacho en su horario laboral, con la finalidad de tomar posesión del cargo de administradora provisoria del desaparecido ROGER ELIECER MAYA CUERVO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32995286aab8a405c4019e8d4fc82ff9fb4624edf9be1e79b6394f44242f81ce

Documento generado en 15/11/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1010
Radicado	0526631 10 001 2023-00200-00
Proceso	VERBAL.
Demandante	LUIS NORBERTO SALAZAR GUERRA
Demandado	ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del traslado de la demanda, ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ a través de su apoderada, formula demanda de reconvención en contra de LUIS NORBERTO SALAZAR GUERRA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por UDY MARGOTH ALVAREZ AYALA, en contra de ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ, con fundamento en la causal 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1010. RADICADO. 05266310 001 2023-00200- 00
TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 131.623 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a426adf2f92da50a7f3d199843b0e92e747f4e701cebc0f0206122ff44517ab**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1007
Radicado	05266 31 10 001 2023 00312 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	MARTHA LUZ MEJÍA CALLE Y BEATRIZ ELENA MEJÍA CALLE.
Tema y subtemas	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de abril de 2024 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se*

AUTO INTERLOCUTORIO 546 RADICADO 05266 31 10 001-2023-00312-00
recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

De oficio:

Conforme al artículo 170 del Código General del Proceso, se hace necesario decretar la siguiente prueba oficio:

Interrogatorio de parte:

Que absolverá MARTHA LUZ MEJÍA CALLE y BEATRIZ ELENA MEJÍA CALLE.

Testimonios:

El día de la diligencia se escucharán a los señores LUISA ELENA CALLE CORREA, JORGE HORACIO MEJÍA CALLE, MARTIN ALBERTO MEJÍA CALLE, ANA GLORIA MEJÍA CALLE, LUIS FERNANDO MEJIA CALLE, ODILA CORREA MEJIA, SOL BEATRIZ MOLINA CORREA, JAIRO DE JESUS CORREA, SERGIO ALONSO MEJÍA ALVAREZ, LUIS GUILLERMO MEJIA CALLE, ODILA CORREA MEJIA, SOL BEATRIZ MOLINA CORREA, LAURA ANDREA MEJIA LONDOÑO, VICTOR FIDEL CALLE CORREA Y ANA ROCIO LONDOÑO MEJÍA. En virtud de la carga dinámica de la prueba la parte demandante debe hacer comparecer a los anteriores testigos.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>156</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>16/11/2023</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d63f89951e477cf46aa0c6487afa37573e7c0d515a1bd4a7bdd4d260d75f28**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00323- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Se le informa a la apoderada de la ejecutante que los oficios decretados ya fueron tramitados por la Secretaria, al efecto, remítase link del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9cc13cf4c61908fe6bb26d35976307e1fcd8774b043ad218b70108a42d951**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1008
Radicado	05266 31 10 001 2023-00343-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LUCIANA NORDERA CABELLO
Demandado	ALBERTO MIGUEL IZAR DANÓN.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las excepciones de merito, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **02 de mayo de 2024 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el

Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Dictamen:

Consistente en valoración interdisciplinaria a la menor de edad, como quiera que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en oportunidad procesal, de conformidad artículo 227 de C.G.P.

Igualmente, dicha prueba se torna inconducente e impertinente, toda vez que no se estableció el objeto de la prueba y la finalidad de la misma.

Visita Social:

Realizar la visita domiciliaria a la residencia de la señora LUCIANA NORDERA CABELLO, con el objeto de constatar las condiciones sociales, familiares, ambientales, morales y económicas de la misma.

Dicha visita se realizará de forma virtual a la demandante por parte de la Asistente Social, adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a FLORALBA ALMENDRA TUMIÑA, SILVIA ALEJANDRA CABELLO ROJAS, AMATA GARCIA GALLARDO, GINETH KARINA TABORDA RUBIO, ANGELA MARÍA HUYO OBANDO y MARIA ELENA URIBE BUSTAMANTE. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

No se acepta el cambio de testigo solicitado por la parte demandante debido a que lo mismo constituye una reforma de la demanda (artículo 93 del C.G.P.), lo que es improcedente acorde al artículo 392 ibídem, no obstante, teniendo en cuenta que solicitó en el término de traslado de la contestación de la demanda, se tendrá como una solicitud probatoria presentada dentro de su oportunidad procesal, en consecuencia se decreta como prueba testimonial aparte de la anterior al señor JORGE EMMANUEL SIERRA MARTÍNEZ.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor ALBERTO MIGUEL IZAR DANÓN.

Entrevista:

No se decreta entrevista privada a la menor de edad MIA REGINA IZAR NORDERA, por innecesaria e impertinente, toda vez que no se estableció el objeto de la prueba y la finalidad de la misma.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a FORTUNA MIRIAM DANON SALTIEL, VERÓNICA ALEJANDRA AGUDELO OSORIO, FREIMAN GUSTAVO VILLA JIMENEZ, LUIS CARLOS BIRTA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ CASTELLANOS, JACKELIN CADAVID ESCOBAR. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora LUCIANA NORDERA CABELLO.

De oficio:

Conforme al artículo 170 del Código General del Proceso, se hace necesario decretar la siguiente prueba oficio:

Informe socio familiar, con la finalidad de identificar las competencias parentales, condiciones ambientales y materiales que rodean a la niña MIA REGINA IZAR NORDERA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ab8bc4653486de05409852701f9e14488ae2ae555f327aff0544356c596cd**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00376- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la parte demandada y el mismo se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos aportada en la demanda y realizado desde el 23 de junio al 25 de julio de 2023 en el Instituto de Capacitación los Álamos, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>155</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>16/11/2023</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b626381ec550667174fd39013fdab42c93b3622453c49e9fd6744e437857f39**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1011
Radicado	05266 31 10 001 2023 00397 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN
Demandado	JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ
Tema y subtemas	SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIÓN, SE ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, consistente en dejar sin efecto el auto admisorio, debido a que se invirtieron las partes dentro del presente trámite.

Corolario de lo señalado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin efecto el auto del 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN, a través de apoderado judicial, en contra JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados a JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ y correr traslado al mismo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

Lo anterior, toda vez que se presentó la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal.

CUARTO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, se ordena notificar la presente decisión en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 2022-00017-00, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en lo adelante se publicarán en este radicado (2023-00397).

QUINTO: Se reconoce personería al abogado PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO, con tarjeta profesional No. 156.597 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c60f8ea2bad6f45ecb28b707b723e269c82b18629595808c1c8e1bba1939da2
Documento generado en 15/11/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00404- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince de noviembre de dos mil veintitrés

No se puede tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que no se allegó constancia de la fecha de recibido del mensaje de datos, lo que hace imposible contar término alguno para el perfeccionamiento y traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4147e5642e829a933a056d05b27f42c016ac003cbb354b4670dba2bec99b0**

Documento generado en 15/11/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>